

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA N°. 022 DE 2025.**

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	1
OBSERVANTE:	TEMPOCOLBA SAS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	Viernes, 02 de enero de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN:	3:33 p.m.

OBSERVACIÓN: FALTA DE CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA OBLIGAR A LAS SOCIEDADES INTEGRANTES DEL CONSORCIO.

Vencimiento del período estatutario del Representante Legal – SERQUERER S.A.S.

De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de SERQUERER S.A.S., el Representante Legal es designado por períodos de un (1) año, siendo el último nombramiento inscrito el 15 de agosto de 2024. En consecuencia, dicho período venció el 15 de agosto de 2025, sin que en el certificado expedido por la Cámara de Comercio se evidencie re-elección, ratificación o nuevo nombramiento debidamente inscrito.

Pese a lo anterior, el señor Luis Felipe Lacouture Díaz Granados suscribió:

- La Carta de Presentación de la Propuesta.
- El Documento de Conformación del Consorcio.
- El Compromiso Anticorrupción.

Lo anterior configura una actuación sin representación vigente, lo que afecta de manera directa la validez de los actos precontractuales, vulnera el principio de legalidad y desconoce los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, causal suficiente para el rechazo de la oferta.

RESPUESTA: Para comenzar, es importante tener en cuenta lo normado por el Artículo 164 del Código de Comercio:

Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.

La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción.

En este sentido, se tiene que la norma en cita indica que la reelección de las personas que ostentan la calidad de representante legal de una sociedad no requiere de un nuevo registro

ante la cámara de comercio competente, hecho contrario se daría si, una vez vencido el término para el que fue elegido venciera y la sociedad no confirmará o reeligiera una nueva persona para ocupar dicho cargo, para el cual sí se requeriría la debida inscripción ante la cámara.

Por consiguiente, al no requerirse la inscripción de la confirmación o reelección del representante legal siempre que se mantenga el mismo que venía ostentando dicha calidad en el periodo inmediatamente anterior, la persona debidamente registrada ante la cámara de comercio competente continua detentando dicha calidad y, por ende, no se configura una actuación sin representación legal vigente de la sociedad, por lo que no es dable aceptar la observación presentada, toda vez que el representante legal de SERQUERER S.A.S. que se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado para la presente convocatoria se encuentra debidamente registrado y sin inscripción posterior que afecte su calidad.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	2
OBSERVANTE:	TEMPOCOLBA SAS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	Viernes, 02 de enero de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN:	3:33 p.m.

OBSERVACIÓN: IRREGULARIDADES EN EL DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO.

El Documento de Conformación del Consorcio presenta las siguientes falencias sustanciales:

1. Fue suscrito por representantes legales que carecen de facultades suficientes, tanto por vencimiento del período como por falta de autorización estatutaria.
2. Se empleó un formato distinto al exigido por el PA-FCP, contrariando de forma expresa las reglas del proceso.
3. Se afirma que los firmantes están “debidamente facultados por los estatutos”, afirmación que no se soporta documentalmente.

Estas inconsistencias afectan la existencia misma del consorcio como proponente válido, por cuanto no se acredita que su constitución haya sido realizada por personas con competencia legal.

RESPUESTA: Para comenzar, es importante tener en cuenta lo normado por el Artículo 164 del Código de Comercio

Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal

carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.

La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción.

En este sentido, se tiene que la norma en cita indica que la reelección de las personas que ostentan la calidad de representante legal de una sociedad no requiere de un nuevo registro ante la cámara de comercio competente, hecho contrario se daría si, una vez vencido el término para el que fue elegido venciera y la sociedad no confirmará o reeligiera una nueva persona para ocupar dicho cargo, para el cual sí se requeriría la debida inscripción ante la cámara.

Por consiguiente, al no requerirse la inscripción de la confirmación o reelección del representante legal siempre que se mantenga el mismo que venía ostentando dicha calidad en el periodo inmediatamente anterior, la persona debidamente registrada ante la cámara de comercio competente continua detentando dicha calidad y, por ende, no se configura una actuación sin representación legal vigente de la sociedad, por lo que la no es dable aceptar la observación presentada, toda vez que el representante legal de SERQUERER S.A.S. que se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado para la presente convocatoria se encuentra debidamente registrado y sin inscripción posterior que afecte su calidad.

Finalmente, frente a que “*Se empleó un formato distinto al exigido por el PA-FCP*”, es importante tener en cuenta que el formato empleado por el proponente contiene íntegramente las disposiciones y parámetros contemplados en el anexo correspondiente de conformación del proponente plural, empleando en el caso concreto una hoja membreteada diferente a la dispuesta, sin que ello afecte sustancialmente el contenido de la misma y, por ende, invalide la participación del proponente en el proceso.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	3
OBSERVANTE:	TEMPOCOLBA SAS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	Viernes, 02 de enero de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN:	3:33 p.m.

OBSERVACIÓN: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN SIN REPRESENTACIÓN VÁLIDA.

El Compromiso Anticorrupción fue suscrito por el señor Luis Felipe Lacouture Díaz Granados, en calidad de Representante Legal del Consorcio y de SERQUERER S.A.S., sin que se encuentre vigente su nombramiento ni acreditadas las facultades estatutarias.

Dado que este documento es un requisito obligatorio, su suscripción irregular implica el incumplimiento de una exigencia esencial del proceso, lo que debe conducir a la no habilitación de la oferta.

RESPUESTA: Para comenzar, es importante tener en cuenta lo normado por el Artículo 164 del Código de Comercio

Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.

La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción.

En este sentido, se tiene que la norma en cita indica que la reelección de las personas que ostentan la calidad de representante legal de una sociedad no requiere de un nuevo registro ante la cámara de comercio competente, hecho contrario se daría si, una vez vencido el término para el que fue elegido venciera y la sociedad no confirmará o reeligiera una nueva persona para ocupar dicho cargo, para el cual sí se requeriría la debida inscripción ante la cámara.

Por consiguiente, al no requerirse la inscripción de la confirmación o reelección del representante legal siempre que se mantenga el mismo que venía ostentando dicha calidad en el periodo inmediatamente anterior, la persona debidamente registrada ante la cámara de comercio competente continua detentando dicha calidad y, por ende, no se configura una actuación sin representación legal vigente de la sociedad, por lo que la no es dable aceptar la observación presentada, toda vez que el representante legal de SERQUERER S.A.S. que se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado para la presente convocatoria se encuentra debidamente registrado y sin inscripción posterior que afecte su calidad.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA EVALUACIÓN FINANCIERA PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 22 DE 2025

INTERESADO	SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S TEMPOCOLBA S.A.S
PROPONENTE OBSERVADO	CONSORCIO FPC 2026
FECHA DE PRESENTACIÓN	Viernes 02 de enero de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN	3:33 p. m.

Observación 1:

"OBSERVACIÓN 4. INCONSISTENCIAS GRAVES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Del análisis de los Estados Financieros y sus notas se evidencian inconsistencias que afectan la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera, entre ellas:

1.Las sumatorias de subcuentas de las Notas 11 y 13 no coinciden con los totales reportados.

2.En la Nota 13, el valor de la subcuenta "No operacionales" no guarda correspondencia con el rubro "Otros Ingresos" del Estado de Resultados, impactando incluso los ingresos operacionales.

3.Diferencias entre los valores de Gastos Bancarios, Gravamen a los Movimientos Financieros y Otros Gastos frente al Estado de Resultados (Nota 15).

4.Las notas indican que las cifras están expresadas en millones de pesos, lo cual no es coherente con la magnitud de los valores reportados.

Estas inconsistencias no pueden considerarse meros errores formales, pues afectan la evaluación financiera y la eventual asignación de puntaje."

Observación 2:

"OBSERVACIÓN 5. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL INCORRECTO E INCOMPLETO

El proponente aporta dictamen correspondiente a los Estados Financieros 2023, cuando el Análisis Preliminar – numeral 3.2.1.2 exige de manera expresa dictamen de la vigencia 2024.

La ausencia del dictamen exigido impide validar la información financiera, por lo cual no puede otorgarse habilitación ni puntaje financiero alguno."



Respuesta:

Se precisa que la validación de la capacidad financiera se realizará con base en los documentos exigidos en el análisis preliminar, numeral 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA y se encontrará sujeta a la verificación integral y definitiva de la información aportada por los proponentes. El resultado de dicha validación será publicado en la evaluación definitiva, una vez concluida y superada la etapa de subsanación, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.30. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES "No se podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o técnica habilitante (...) el Comité Evaluador, a través del Administrador Fiduciario, debe solicitar la subsanación correspondiente, en condiciones de igualdad, para todos los proponentes, hasta el término perentorio y preclusivo que establezca el cronograma del proceso de selección".

INTERESADO	SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S TEMPOCOLBA S.A.S
PROPONENTE OBSERVADO	TALENTO Y SERVICIO UT
FECHA DE PRESENTACIÓN	Viernes, 2 de enero de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN	3:33 p.m.

Observación 3:

"(...)INTEGRANTE – MAX EMPLEOS S.A.S: Del análisis de los Estados Financieros 2024, sus Notas y el Estado de Cambios en el Patrimonio, se evidencian inconsistencias materiales internas que afectan la confiabilidad de la información financiera presentada, específicamente en:

- Diferencias entre los valores reportados en los Estados Financieros y los detallados en las Notas, en partidas relevantes como:*
- Cuentas comerciales y anticipos*
- Obligaciones laborales*
- Patrimonio y resultado del ejercicio*
- Falta de trazabilidad clara entre la utilidad del ejercicio, las reservas y las utilidades acumuladas reflejadas en el Estado de Cambios en el Patrimonio.*

Estas inconsistencias impactan directamente activo, pasivo, patrimonio y resultados, lo que impide verificar de manera objetiva las cifras base para el cálculo de los indicadores financieros exigidos en el pliego, por tanto solicitamos rechazo de la oferta. (...)"



Respuesta:

Conforme al cronograma del proceso y de acuerdo con las subsanaciones presentadas por cada uno de los proponentes, el resultado de la evaluación financiera definitiva se verá reflejado en la publicación del Informe Definitivo de Evaluación.

Observación 4:

"(...) INTEGRANTE - TEMPOLIDER S.A.S Del análisis de los Estados Financieros 2024 y sus soportes se concluye lo siguiente:

A) Capital de trabajo insuficiente:

- Activo corriente: aproximadamente \$5.957 millones*
- Pasivo corriente: aproximadamente \$4.186 millones*
- Capital de trabajo real: aproximadamente \$1.771 millones.*

El pliego exige un capital de trabajo mínimo de \$4.721 millones, requisito que no se cumple.

B) Liquidez inferior al mínimo exigido.

- Índice de liquidez calculado con base en EEFF: aprox. 1,42*
- Índice mínimo exigido en el pliego: $\geq 1,5$*

C) Flujo de efectivo operacional negativo

El Estado de Flujos de Efectivo evidencia un flujo de caja operacional negativo, lo que indica que la compañía no genera efectivo suficiente a partir de su operación, pese a reportar utilidad contable. El integrante no cumple con los indicadores financieros exigidos, presenta insuficiencia de capital de trabajo, liquidez inferior a la requerida y debilidad de caja, por lo cual no acredita capacidad financiera habilitante, solicitamos el rechazo del mismo. (...)"

Respuesta:

Conforme al cronograma del proceso y de acuerdo con las subsanaciones presentadas por cada uno de los proponentes, el resultado de la evaluación financiera definitiva se verá reflejado en la publicación del Informe Definitivo de Evaluación.



**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EVALUACIÓN PRELIMINAR
CONVOCATORIA ABIERTA No. 022 de 2025**

Teniendo en cuenta los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones TÉCNICAS de la Convocatoria Abierta No. 022 de 2025 cuyo objeto es: *Contratar una empresa de servicios temporales que preste el servicio especializado de administración de personal en misión, con el fin de apoyar la gestión operativa el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, asegurando así el cumplimiento del objeto del fondo y bienestar del personal.*

OBSERVANTE	TEMPOCOLBA S.A.S
FECHA:	02 de enero de 2026

**1. "OBSERVACIÓN 6. INCUMPLIMIENTOS EN LA EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE
Certificaciones incompletas**

Las certificaciones aportadas:

- No incluyen el lugar de ejecución del contrato, información expresamente exigida en el Anexo 13.
- No se aportan contratos ni actas de liquidación que suplan la omisión. Inconsistencia en fechas - Ruta del Sol II La certificación indica fecha 09 de enero de 2025, mientras que en el Anexo 13 se registra 18 de noviembre de 2025, lo que genera inconsistencia documental grave y duda sobre la veracidad de la información.

Se observa que las certificaciones de experiencia aportadas por el CONSORCIO FPC presentan inconsistencias en las fechas relacionadas con la ejecución contractual, en particular frente a contrato identificado como Ruta del Sol II, donde la fecha registrada en el Anexo 13 no coincide con la indicada en la certificación expedida por el tercero contratante. En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en el Anexo 13 del Análisis Preliminar, se requiere al proponente para que aporte copia del contrato y el acta de liquidación correspondiente, o documento equivalente, con el fin de verificar las fechas reales de ejecución y terminación del contrato, así como la información consignada en la certificación presentada.

La verificación de dichos documentos resulta necesaria para efectos de confirmar la coherencia de la información reportada y la acreditación de la experiencia técnica habilitante.

Respuesta: En atención a la observación, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, quien actúa como Vocero y Administrador de PA Fondo Colombia en Paz, informa que se acoge la observación y procederá con la revisión de los documentos aportados por el CONSORCIO FPC 2026.

2. "OBSERVACIÓN 7. BENEFICIOS SOCIALES – FONDO DE EMPLEADOS (FESOL)

De la revisión de la certificación aportada por SERQUERER S.A.S., relacionada con el convenio suscrito con el Fondo de Empleados FESOL, se evidencia que el documento no cumple con la información mínima requerida para efectos de ponderación, toda vez que no detalla:

1. El alcance de los beneficios otorgados, indicando de manera expresa los conceptos cubiertos.
2. La vigencia del convenio, señalando fecha de suscripción, duración o carácter indefinido.

3. El valor, monto o cobertura económica de los beneficios otorgados. La ausencia de esta información impide verificar de manera objetiva el cumplimiento de los criterios definidos para la asignación de puntaje, por lo cual no es posible establecer el alcance real del beneficio social alegado por el proponente. En consecuencia, y al tratarse de un factor ponderable que no admite subsanación, se solicita a la Entidad no otorgar puntaje alguno por concepto de beneficios sociales – Fondo de Empleados (FESOL) al CONSORCIO FPC, por incumplimiento de las condiciones exigidas en los documentos del proceso”.

Respuesta: Se informa al observante que su observación ha sido atendida; no obstante, el Comité Técnico se encuentra actualmente evaluando los requisitos habilitantes en esta etapa del proceso. En ese sentido, el criterio al que se hace referencia corresponde a un factor ponderable, el cual será valorado conforme a lo establecido en el proceso de evaluación.

3. "OBSERVACIÓN 8. OMISIÓN DEL ANEXO 23 – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la revisión de la propuesta presentada por el CONSORCIO FPC, se evidencia que no fue aportado el Anexo 23 – Vinculación de personas con discapacidad, ni los documentos soporte exigidos para la verificación de este criterio, conforme a lo establecido en los documentos del proceso.

La ausencia del anexo y de sus soportes impide corroborar la información relacionada con la eventual vinculación de personas con discapacidad, así como verificar el cumplimiento de las condiciones definidas para la asignación de puntaje en este criterio. En consecuencia, y al tratarse de un factor ponderable que no admite subsanación, se solicita a la Entidad no otorgar puntaje alguno por el criterio de vinculación de personas con discapacidad, al no encontrarse acreditados los requisitos ni los documentos exigidos para tal efecto.”.

SOLICITUD EXPRESA A LA ENTIDAD

Requisitos habilitantes

Con fundamento en las observaciones formuladas respecto de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, en particular aquellas relacionadas con la falta de acreditación de la capacidad para obligar a las sociedades integrantes del CONSORCIO FPC, las inconsistencias en la información financiera, la ausencia del dictamen del Revisor Fiscal correspondiente a la vigencia exigida y los incumplimientos en la experiencia técnica habilitante, se solicita a la Entidad verificar de manera integral el cumplimiento de dichos requisitos y, de persistir las inconsistencias advertidas, no habilitar la propuesta presentada por el CONSORCIO FPC, conforme a los documentos del proceso y a los principios que rigen la selección objetiva.

ponderables

Así mismo, respecto de los factores ponderables, se solicita a la Entidad no otorgar puntaje al CONSORCIO FPC en aquellos criterios respecto de los cuales no se acreditaron los requisitos ni se aportaron los documentos soporte exigidos, en particular:

- Beneficios sociales – Fondo de Empleados (FESOL), por no acreditarse el alcance, vigencia ni cobertura económica de los beneficios alegados.
- Vinculación de personas con discapacidad, por la omisión del Anexo 23 y la ausencia de los documentos soporte correspondientes.

Lo anterior, en atención a que se trata de criterios de naturaleza ponderable que no admiten subsanación, y respecto de los cuales no es posible realizar una verificación objetiva para efectos de asignación de puntaje.

Respuesta: Se informa al observante que su observación ha sido atendida; no obstante, el Comité Técnico se encuentra actualmente evaluando los requisitos habilitantes en esta etapa del proceso. En ese sentido, el criterio al que se hace referencia corresponde a un factor ponderable, el cual será valorado conforme a lo establecido en el proceso de evaluación.

4. OBSERVACION 2. ACREDITACION FONDO DE EMPLEADOS

Una vez revisada la documentación aportada por el oferente UT TALENTO Y SERVICIO, para la acreditación del criterio 4.1.5 – Acreditación Fondo de Empleados, se concluye que NO cumple con las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones, por las razones que se exponen a continuación:

El numeral 4.1.5 del pliego establece de manera expresa que “la certificación expedida por el Fondo de Empleados deberá cumplir con las siguientes condiciones mínimas”, indicando de forma taxativa los requisitos que deben constar en dicho documento, entre ellos:

1. Identificación plena del Fondo de Empleados, indicando razón social, NIT y constancia de constitución. vigente.
2. Vigencia actual del convenio, especificando fecha de suscripción, duración o carácter indefinido.
3. Alcance de los beneficios, indicando de manera expresa los conceptos cubiertos (maternidad, paternidad, matrimonio, grado, funerario, anticipo de nómina).
4. Valor o cobertura, donde conste el monto, porcentaje o tipo de apoyo económico otorgado para cada beneficio.

De la revisión de la certificación de existencia y vigencia del convenio aportada por el oferente, se evidencia que dicho documento se limita a señalar de forma general la existencia de un convenio orientado a programas de bienestar social, sin detallar expresamente:

- Los conceptos específicos de los beneficios exigidos por el pliego, y
- Los valores, montos o coberturas económicas correspondientes a cada uno de ellos.

Si bien el oferente adjunta otros documentos (portafolio o programas de bienestar) en los que se describen auxilios y beneficios, el pliego es claro al exigir que esta información conste de manera expresa en la certificación expedida por el Fondo de Empleados, no siendo procedente suplir dicha omisión mediante documentos distintos, ni realizar inferencias o integraciones documentales no previstas en las reglas del proceso. En consecuencia, al no cumplirse las condiciones mínimas exigidas para la certificación, y de conformidad con lo establecido en el mismo pliego cuando señala que “en caso de no anexar alguno de los documentos solicitados o que la información presentada sea inconsistente o no verificable, el puntaje asignado al presente criterio será cero (0)”, no es posible otorgar puntaje alguno en el criterio 4.1.5.

Respuesta: Se informa al observante que su observación ha sido atendida; no obstante, el Comité Técnico se encuentra actualmente evaluando los requisitos habilitantes en esta etapa del proceso. En ese sentido, el criterio al que se hace referencia corresponde a un factor ponderable, el cual será valorado conforme a lo establecido en el proceso de evaluación.

5. OBSERVACION 3. VINCULACION CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Revisado el Anexo No. 23 aportado por la UT TALENTO Y SERVICIO, se evidencia que el documento no se encuentra debidamente diligenciado, no indica el número total de trabajadores ni el número de personas con discapacidad, y no se acompaña del certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, exigido expresamente en el numeral 4.1.6 del Pliego de Condiciones.

En consecuencia, no se acredita la vinculación de personas con discapacidad en los términos exigidos, razón por la cual NO PROCEDE el otorgamiento del puntaje de 1,00 punto previsto en dicho numeral 3. S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS BIC.

Respuesta: Se informa al observante que su observación ha sido atendida; no obstante, el Comité Técnico se encuentra actualmente evaluando los requisitos habilitantes en esta etapa del proceso. En ese sentido, el

criterio al que se hace referencia corresponde a un factor ponderable, el cual será valorado conforme a lo establecido en el proceso de evaluación.

6. OBSERVACION 1. FONDO DE EMPLEADOS

Revisada la documentación aportada para la acreditación del Convenio con Fondo de Empleados – Anexo No. 21, se evidencia que el oferente no acredita de manera verificable el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas en dicho Anexo. En particular, el documento identifica como “Fondo de Empleados” a una entidad con la misma razón social del proponente, sin que se aporte soporte que permita verificar de manera clara su existencia autónoma como Fondo de Empleados, ni se adjunte la autorización de funcionamiento vigente expedida por el órgano competente, requisito exigido expresamente en el Anexo No. 21. Adicionalmente, al no acreditarse documentalmente la existencia de un Fondo de Empleados independiente ni su autorización de funcionamiento, no es posible verificar la existencia de un convenio vigente en los términos exigidos por el pliego. En consecuencia, y de conformidad con la nota expresa del Anexo No. 21, según la cual la falta de documentos o la información no verificable da lugar a puntaje cero (0), NO PROCEDE el otorgamiento del puntaje correspondiente a este criterio.

Respuesta: Se informa al observante que su observación ha sido atendida; no obstante, el Comité Técnico se encuentra actualmente evaluando los requisitos habilitantes en esta etapa del proceso. En ese sentido, el criterio al que se hace referencia corresponde a un factor ponderable, el cual será valorado conforme a lo establecido en el proceso de evaluación.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**